

Grupo de Trabajo encargado del examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

**Primera reunión
Ginebra, 28 y 29 de junio de 2010**

Informe

preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo encargado del examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (en adelante el “Grupo de Trabajo”) celebró su primera reunión, en Ginebra, del 28 al 29 de junio de 2010.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados parte en el Tratado de Singapur: Australia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Letonia, Malí, Polonia, Rumania, Singapur, Suiza y Ucrania (14).
3. Participaron en la reunión en calidad de observadores los siguientes Estados miembros de la OMPI: Alemania, Austria, Brasil, Canadá, Chile, China, Eslovenia, Guatemala, Japón, Jordania, Lesotho, México, Noruega, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Sudán, Turquía, Uruguay y Zambia (22).
4. Participaron en la reunión en calidad de observadores las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Organización de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) y Unión Europea (3).
5. Participaron en la reunión en calidad de observadores los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Norteamericana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA), Asociación Brasileña de la Propiedad Intelectual (ABPI), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), Asociación Internacional de Marcas (INTA) y Asociación Japonesa de Abogados de Patentes (JPAA) (5).

6. La lista de participantes figura en el Anexo II del presente informe.
7. La Secretaría tomó nota de las intervenciones realizadas y las grabó en cinta. En el presente informe se resumen los debates basados en todas las observaciones formuladas.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la reunión

8. La Sra. Binying Wang, Directora General Adjunta de la OMPI, abrió la primera reunión del Grupo de Trabajo encargado del examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (Grupo de Trabajo) y dio la bienvenida a los participantes.
9. El Sr. Marcus Höpperger (OMPI) desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo.

Punto 2 del orden del día: Elección del Presidente y de dos Vicepresidentes

10. El Sr. Mikael Francke Ravn (Dinamarca) fue elegido Presidente de la primera reunión del Grupo de Trabajo y las Sras. Liubov Kiriya (Federación de Rusia) y Mei Lin Tan (Singapur) fueron elegidas Vicepresidentas de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

11. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento STLT/WG/1/2 Prov.) sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

12. Los debates se basaron en el documento STLT/WG/1/2 y en tres documentos oficiosos preparados por la Secretaría el 29 de junio de 2010, en los que se reflejan las propuestas formuladas por las delegaciones en el curso de la reunión.
13. La Secretaría observó que en su primer período de sesiones (primero ordinario), celebrado en Ginebra del 22 de septiembre al 1 de octubre de 2009, la Asamblea del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas aprobó que se inicie la revisión de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y que se convoque una sesión de un Grupo de Trabajo coincidiendo con la primera sesión ordinaria del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) en 2010, conforme a lo establecido en el documento STLT/A/1/4.
14. La Secretaría señaló además que el SCT llegó a un acuerdo respecto de los "Ámbitos de convergencia relativos a la representación de marcas no tradicionales", que figuran en el documento WIPO/STrad/INF/3 y que se señalaron a la atención de la Asamblea General de la OMPI en su trigésimo octavo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 22 de septiembre al 1 de octubre de 2009. En ese contexto, el documento STLT/WG/1/2 constituye un intento de la Secretaría por proporcionar un proyecto de disposiciones que se inserten en el Reglamento del Tratado de Singapur, de conformidad con la decisión de la Asamblea del Tratado de Singapur. La Secretaría aclaró que nada de lo expuesto en el documento STLT/WG/1/2 ha de dar a entender que los Estados parte en el Tratado de Singapur están obligados a aceptar el registro de marcas no tradicionales si su legislación nacional no contempla ese tipo de protección.

15. El Presidente cedió el uso de la palabra para que se presenten observaciones generales.
16. La Delegación de Dinamarca declaró que el proceso de hallar “ámbitos de convergencia” tiene por fin sentar las bases de la armonización de procedimientos y prácticas en los Estados miembros, especialmente en relación con las solicitudes, el examen y el registro de marcas. La Delegación opinó que de ese modo se servirán los intereses de los solicitantes y de las oficinas y dijo que acoge con agrado las constantes iniciativas de la OMPI por hacer avanzar ese proceso.
17. La Delegación señaló que aunque el documento sobre ámbitos de convergencia en la representación de marcas no tradicionales contiene informaciones detalladas sobre el tipo de reproducciones que serían aceptables para los Estados miembros, las conclusiones no son inequívocas y completamente claras en relación con algunos tipos de marcas. En cambio, existen al parecer opiniones divergentes respecto de la interpretación de elementos esenciales, por ejemplo, qué constituye “una representación suficientemente clara” de la marca tal y como se exige en virtud del artículo 5.1)a)iv) del Tratado de Singapur y cuál es la relación existente entre ese artículo y las reglas 3.4)c) y d) del Reglamento.
18. La Delegación señaló además que al utilizar la frase “consistirá en” en el proyecto de disposiciones se limitan los medios aceptables de representación y, por lo tanto, se excluyen otros tipos de representación, por ejemplo, la representación de una marca sonora en forma de archivo de sonido proporcionado por medios electrónicos o la representación de una marca que consista en un holograma mediante un fichero electrónico en forma de videoclip o animación. Un enfoque muy restrictivo respecto de los tipos aceptables de representación puede disuadir a los Estados de adherirse al Tratado de Singapur, ya que quizá no estén preparados para aplicar las normas así redactadas o consideren que dichas normas limitarán la elección de medios aceptables de representación en perjuicio de sus solicitantes.
19. La Delegación de Francia dijo que está de acuerdo en general con la propuesta presentada al Grupo de Trabajo y declaró que los miembros del SCT han trabajado enormemente por alcanzar el acuerdo en relación con los ámbitos de convergencia.
20. La Delegación de Ucrania suscribió las opiniones expresadas por la Delegación de Dinamarca y declaró que, como su país acaba de pasar a ser parte en el Tratado de Singapur, la Oficina nacional no ha podido aceptar todos los tipos de marcas no tradicionales. Sin embargo, su postura es la de que debe ser posible ampliar las posibilidades técnicas de representación de las marcas tradicionales que ya se hallan en uso.
21. La Delegación de Suiza respaldó la posición de la Delegación de Dinamarca y dijo que el SCT debe examinar asimismo la relación existente entre el proyecto de disposiciones y el artículo 8.4) del Tratado de Singapur.
22. La Delegación de Alemania dijo que el proyecto constituye un punto de partida adecuado y que concuerda con la opinión expresada por la Delegación de Dinamarca sobre el punto de que algunas de las disposiciones del proyecto pueden resultar demasiado restrictivas para las oficinas.
23. La Delegación de Malí dijo que acoge con agrado la convocatoria de la reunión del Grupo de Trabajo con el fin de aprobar determinadas normas para la representación de marcas no tradicionales.
24. El Representante de la OAPI informó de que aunque Malí es el único Estado miembro de la Organización que es asimismo miembro del Tratado de Singapur, todas las decisiones que se adopten en relación con las marcas no tradicionales son importantes para el examen ulterior del Arreglo de Bangui. El Arreglo se limita en la actualidad a los signos visibles, pero podría extenderse para dar cabida a los signos no visibles.

25. El Representante de la INTA dijo que la Organización otorga considerable importancia a la simplificación y armonización de los procedimientos de marcas. Por ese motivo, la INTA respalda la conclusión del Tratado sobre el Derecho de Marcas y del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, y toma igualmente parte activa en la labor del SCT para la adopción de ámbitos de convergencia en relación con las marcas no tradicionales. El Representante añadió que la INTA acoge con agrado la decisión de la Asamblea del Tratado de Singapur de transformar los ámbitos de convergencia en disposiciones específicas. El Representante anunció que el Presidente del Comité de la INTA sobre marcas no tradicionales se halla presente en la reunión y formulará observaciones sobre las disposiciones específicas.

26. El Representante de la FICPI se unió al Representante de la INTA al acoger con agrado la decisión de la Asamblea del Tratado de Singapur. El Representante dijo que comparte algunas de las preocupaciones expresadas por la Delegación de Dinamarca pero se ofrece a formular comentarios más detallados sobre las disposiciones específicas.

Marca tridimensional

27. La Delegación de Australia suscribió el proyecto en la forma presentada en la reunión y señaló que en la disposición se articulan efectivamente los requisitos mínimos para la asignación de una fecha de presentación.

28. La Delegación de España dijo que apoya el proyecto y declaró que su país autorizará que se presente una única vista de la marca a fin de asignar una fecha de presentación o distintas vistas, si es necesario.

29. La Delegación de Suiza dijo que respalda los comentarios generales formulados por la Delegación de Alemania y pidió que se redacte de otra manera la frase “suficientemente clara” para aclarar que por “una reproducción suficientemente clara” de la marca se entiende el carácter tridimensional del signo y no su claridad técnica.

30. La Delegación de Ucrania indicó que puede asignarse una fecha de presentación sobre la base de una única vista. Sin embargo, la Oficina nacional debe tener la oportunidad de solicitar vistas complementarias.

31. La Delegación de Malí pidió que se suprima del texto el término “suficientemente clara”. La Delegación dijo que en su opinión dado que una marca debe ser siempre suficientemente clara para que sea registrada, resultaría superfluo incluir el término “suficientemente clara” en la regla 3.4)e), teniendo en cuenta asimismo la regla 3.4)a) y b).

32. La Delegación de la Federación de Rusia subrayó que las sugerencias formuladas en el proyecto de documento constituyen la labor del SCT y representan el compromiso entre las opiniones de muchas delegaciones. La Delegación manifestó la necesidad de que el documento se redacte cuidadosamente y declaró que las iniciativas del Grupo de Trabajo deben permitir ampliar el número de adhesiones al Tratado de Singapur y no introducir nuevos elementos en el proyecto que planteen obstáculos a la ampliación.

33. La Delegación indicó que apoya plenamente el texto propuesto por la Secretaría pero reconoció que todavía tiene que plantear algunas cuestiones. La Delegación señaló que la estructura del texto ha cambiado a partir de su redacción inicial y solicitó un texto preciso para la regla 3.4) en su conjunto, a fin de evitar malentendidos.

34. La Delegación de Rumania respaldó el proyecto y declaró que corresponde a la Oficina determinar si la representación es suficientemente clara o no.

35. La Delegación de los Estados Unidos de América respaldó el proyecto y explicó que en la práctica de la Oficina nacional el solicitante no está autorizado a presentar varias vistas. Si el solicitante tiene intención de presentar varias vistas, la Oficina nacional exige que figuren en una sola representación.

36. El Representante de la OAPI alabó la observación formulada anteriormente por la Delegación de Suiza en relación con la precisión del carácter tridimensional del signo antes que su calidad técnica. El Representante declaró que una única vista muy precisa del signo tridimensional debe permitir asignar la fecha de presentación y señaló que aunque la asignación de la fecha de presentación no constituye el registro, permite que el signo sea aceptado cuando se presenta.
37. La Delegación de Alemania respaldó el proyecto, pero explicó que en ese país el alcance de la protección se determina en el momento de la presentación. Por lo tanto, la Delegación pidió que se deje muy claro al solicitante que el alcance de la protección de la marca quedará limitado a la vista presentada, ya que la Oficina nacional no podrá solicitar vistas adicionales.
38. El Representante de la INTA pidió a la Secretaría que aclare la propuesta de volver a numerar los párrafos tras la implementación del proyecto. El Representante alabó asimismo los comentarios formulados por la Delegación de Suiza y el Representante de la OAPI y pidió que se vuelvan a estudiar esas sugerencias.
39. Respecto de la nueva numeración de los párrafos, el Presidente aseguró al Representante de la INTA que la cuestión se examinará y se aclarará.
40. La Secretaría respondió a la pregunta formulada por la Delegación de Malí en relación con la inserción de las palabras “reproducción suficientemente clara” en el proyecto. Como en el artículo 5 del Tratado de Singapur se obliga a las Partes Contratantes a asignar una fecha de presentación tras la presentación de determinados elementos, se prevé contrarrestar esa obligación exigiendo que la reproducción que figure en la solicitud sea suficientemente clara. Se trata de una norma general que se aplica a todas las marcas, las tradicionales y las demás. Se incluye esa redacción nuevamente en el proyecto de manera que las oficinas no estén obligadas a asignar una fecha de presentación, sin recibir una solicitud suficientemente clara.
41. El Presidente dijo a modo de resumen que aunque existe un amplio grado de apoyo al proyecto de regla, varias delegaciones han planteado asimismo algunas cuestiones problemáticas. El Presidente propuso que se elabore un nuevo proyecto en forma de documento oficioso, que tenga en cuenta esas cuestiones.
42. El Representante de la INTA mencionó el artículo 5.1)a)iv) del Tratado de Singapur, en el que se exige una representación suficientemente clara de la marca a fin de recibir una fecha de presentación. Al señalar que ese requisito se aplica a todas clases de marcas, el Representante sugirió que es innecesario incluir la frase “suficientemente clara” en el proyecto de regla 3.4)e).
43. La Delegación de Ucrania dijo que es partidaria de conservar la frase “suficientemente clara” en el apartado e) puesto que es importante que la representación de una marca tridimensional resulte muy clara para los examinadores.
44. El Presidente se preguntó si la supresión de la frase “suficientemente clara” del apartado e) puede dar a entender que las marcas tridimensionales son objeto de una norma especial. El Presidente sugirió que conservar esos términos puede dejar claro que las marcas tridimensionales deben estar en conformidad con el artículo 5 del Tratado.
45. La Delegación de Australia dijo que en su opinión debe conservarse la expresión “suficientemente clara” en el apartado e) puesto que consolida el requisito de presentar una representación clara de la marca tridimensional.

Marca que consista en un holograma

46. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que con arreglo a la práctica nacional, las descripciones se utilizan para definir más claramente la marca objeto de la reivindicación y proporcionar aclaraciones al público. Cuando la marca consiste en una forma especial de marca, como un holograma, o contiene un elemento figurativo, la Oficina nacional siempre exige una descripción. La Delegación se mostró preocupada por que en la redacción del proyecto se autorice a las Oficinas a exigir descripciones únicamente si no resulta claro el dibujo. La Delegación pidió que se elimine del proyecto la frase siguiente: “cuando un único dibujo o una serie de dibujos no representen el holograma con precisión”. La Delegación sugirió que se añada una nueva frase de manera que rece como sigue: “La Oficina podrá exigir al solicitante que incluya una descripción de la marca que consiste en un holograma cuando sea necesario definir la naturaleza de la marca reivindicada”.
47. La Delegación de Suiza respaldó la propuesta formulada por los Estados Unidos de América. La Delegación explicó asimismo que con arreglo a la práctica nacional existen dos tipos distintos de marcas que consisten en hologramas: las marcas que muestran un objeto con un efecto tridimensional y las marcas que muestran dos o varios objetos que cambian. Respecto de este último tipo de marca, la Delegación opinó que una única vista no sería suficiente para mostrar el objeto cuya protección se solicita. Por lo tanto, la Delegación sugirió efectuar una nueva modificación en el proyecto, que ofrezca a la Oficina la posibilidad de aceptar una única vista, en lugar de ofrecer al solicitante la posibilidad de presentar una única vista.
48. La Delegación del Japón planteó dos cuestiones. En primer lugar, la Delegación preguntó si sería aceptable en virtud del proyecto de disposición que la Oficina exija el dibujo y la descripción, cuando la Parte Contratante considere que no se pueda representar exactamente la marca sólo mediante el dibujo. En segundo lugar, tras señalar que en el proyecto no se hace referencia explícitamente a los ficheros electrónicos y declarar que una marca que consista en un holograma se puede representar mediante un fichero de vídeo al capturar las imágenes con los cambios correspondientes, la Delegación preguntó si sería aceptable con arreglo al proyecto de texto exigir que el solicitante presente un fichero de vídeo.
49. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que apoya las observaciones formuladas por la Delegación de Suiza en relación con la existencia de dos tipos distintos de marcas que consisten en hologramas. La Delegación señaló que en algunos hologramas pueden aparecer distintos objetos en función del ángulo de visión del espectador lo que significa que se producen costos elevados en relación con el registro de ese tipo de marcas, y la necesidad consiguiente de disponer de mayores conocimientos especializados para el examen. La Delegación sugirió que los países tengan la posibilidad de incluir en la legislación nacional varias limitaciones aplicables a la protección de ese tipo de marcas.
50. La Delegación de Francia dijo que apoya la redacción actual del proyecto, pero señaló las modificaciones propuestas por otras delegaciones y pidió a la Secretaría que proporcione un nuevo proyecto de disposición.
51. El Presidente resumió las tres cuestiones planteadas por las delegaciones. En primer lugar, respecto de la cuestión de que la Oficina exija una descripción, el Presidente sugirió una nueva redacción en concordancia con las propuestas formuladas por la Delegación de los Estados Unidos de América. En segundo lugar, en lo que respecta al número de vistas que han de presentarse con una solicitud, el Presidente se mostró preocupado por el hecho de que si las oficinas deciden sobre el número de vistas, no se ofrecerá seguridad jurídica a los solicitantes. El Presidente solicitó que las delegaciones se pronuncien sobre la manera de lograr el equilibrio entre el objetivo de alcanzar la seguridad jurídica y el de mantener las opciones disponibles para las oficinas. En tercer

lugar, en respuesta a la pregunta planteada por la Delegación del Japón en cuanto a la presentación de videoclips, el Presidente señaló que quizás sea necesario dar cabida en el texto a los formatos electrónicos como los videoclips y sugirió que se puede lograr ese objetivo introduciendo en el texto el término “representación” en lugar de “reproducción”.

52. La Delegación de Alemania declaró que no puede apoyar el proyecto porque sería insuficiente que el solicitante presente una vista, teniendo en cuenta que los hologramas, por definición, contienen varias vistas. La Delegación mencionó la decisión de un tribunal de su país, en la que se dictamina que un holograma complejo no puede representarse gráficamente de ninguna manera, puesto que no es posible representar los diversos ángulos del holograma en el registro nacional. Sobre esa cuestión, la Delegación explicó que en el registro nacional no se autoriza la presentación de videoclips. La Delegación manifestó que en la nueva regla relativa a los hologramas no debe ofrecerse al solicitante la posibilidad de elegir el número de vistas que han de presentarse, sino que dicha elección debe corresponder a la Oficina nacional. Por último, la Delegación sugirió que quizás sean prematuros los esfuerzos por alcanzar la seguridad jurídica de los solicitantes de marcas que consistan en hologramas, puesto que al tratarse de un nuevo tipo de marca todavía se siguen produciendo decisiones judiciales a ese respecto.
53. El Representante de la OAPI dijo que comparte las preocupaciones de la Delegación de Alemania y opinó que sería difícil de apreciar el efecto holográfico de una marca en una única vista. Por lo tanto, el Representante propuso una modificación, es decir, insertar la frase “tantas vistas del signo como sean necesarias para presentar el efecto holográfico en su totalidad”. El Representante declaró que con esa redacción se evitará dejar la opción en manos del solicitante y referirse a una única vista.
54. La Delegación de Francia explicó que la Oficina nacional nunca exige una descripción de la marca, sin embargo, el solicitante puede proporcionar la descripción, si así lo desea.
55. El Representante de la OAPI respaldó el proyecto, pero pidió que en la penúltima línea de la versión francesa del texto se sustituya la palabra “*de*” por “*des*”.
56. El Representante de la FICPI señaló que la versión en inglés del texto es incoherente en la medida en que se utiliza el término “*capturing*” (captar) y el término “*render*” (presentar). El Representante mencionó que el texto de la versión francesa es coherente y afirmó que no se trata de crear un significado distinto. Respecto del número de vistas que han de presentarse, el Representante preguntó si el solicitante obtendrá una fecha de presentación tras presentar una vista o únicamente tras satisfacer el requisito de la Oficina de presentar vistas adicionales.
57. La Delegación de México señaló que existen discordancias respecto del uso del término “descripción” en el proyecto de párrafos de la regla 3. La Delegación señaló, por ejemplo, que en la regla 3.5) y 9) se menciona una “descripción” mientras que en la regla 3.6), 7) y 8) se menciona una “descripción escrita”.
58. La Delegación del Japón explicó que la Oficina nacional examinaba actualmente si videoclips podían ser utilizados para representar hologramas y pidió que se aclare el significado de la frase “captar el efecto holográfico”. La Delegación pidió que se garantice que el término “captar” contenido en el proyecto no excluye la posibilidad de presentar videoclips.
59. El Presidente respondió a la intervención de la Delegación de México proponiendo una modificación en la redacción de manera que el término “descripción” se utilice de manera sistemática en todo el texto, en lugar de la frase “descripción escrita”. En respuesta a la pregunta planteada por la Delegación del Japón, el Presidente opinó que no se excluirán los videoclips, ya que en la disposición se hace hincapié en que debe captarse el efecto holográfico y no en los medios en que se representará la marca. El Presidente opinó que los comentarios formulados por el Representante de la FICPI son correctos en la medida en que debería haberse utilizado sistemáticamente en el párrafo 5) el término “*capture*” (captar). Además, debería omitirse la referencia a “*render*” (presentar).

60. Al analizar la nueva redacción de la disposición, la Delegación de Alemania pidió que se vuelva a insertar la frase “en su totalidad” en el párrafo 5) de manera que la primera oración de ese párrafo finalice con la frase “que capten el efecto holográfico en su totalidad”.
61. La Representante de la AIPLA pregunta por qué no figura la frase “a elección de la Oficina” en la primera frase del párrafo 5).
62. En respuesta a la pregunta formulada por la Representante de la AIPLA, la Secretaría explicó que se ha omitido la frase a fin de hacer avanzar el proyecto y evitar una referencia a la legislación nacional. Sin embargo, la Secretaría señaló que la Oficina todavía tiene la posibilidad de solicitar vistas adicionales del solicitante en caso de que no se capte el efecto holográfico en la representación.
63. El Representante de la INTA tomó nota de que se ha añadido la frase “en su totalidad” en la primera oración del párrafo 5) y sugirió que, teniendo en cuenta esta añadidura, se añada la misma frase a la segunda oración del párrafo 5), de la manera siguiente: “Cuando la Oficina considere que las vistas proporcionadas son insuficientes para captar el efecto holográfico en su totalidad, podrá exigir al solicitante que proporcione vistas adicionales”.
64. La Delegación de China pidió que se vuelva a insertar el término “escrita” en el proyecto después del término “descripción”, en los lugares en que aparece este último. La Delegación opinó que conviene referirse a una “descripción escrita”, por dos motivos. En primer lugar, una descripción escrita resultará clara para el examinador. En segundo lugar, en la descripción escrita se dejará constancia de la descripción. La Declaración declaró que sin el requisito de la descripción escrita, la descripción podría ser oral y esto no ofrecería la claridad necesaria.

Marca animada o de multimedios

65. La Delegación de Australia dijo que apoya el proyecto de texto presentado en la reunión.
66. La Delegación de los Estados Unidos de América especificó que la Oficina nacional autoriza al solicitante a presentar un fotograma, un único punto de movimiento o una serie de hasta cinco fotogramas del movimiento, cualquiera que sea lo que describa más adecuadamente la impresión comercial de la marca. La Delegación propuso efectuar una modificación de manera que la primera frase rece, en su totalidad, como sigue: “Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca animada o de multimedios, la reproducción de la marca consistirá en una serie de imágenes fijas que, conjuntamente, describan el movimiento, o un único punto del movimiento, a elección del solicitante”.
67. La Delegación de Suiza explicó que en la práctica nacional se exige a los solicitantes presentar varias reproducciones, de manera que la Oficina tenga una idea clara del movimiento. La Delegación pidió asimismo que la Secretaría aclare el significado del término “marca de multimedios” y señaló que el término no se ha definido en el Tratado de Singapur o en otros tratados. La Delegación se preguntó si resulta prematuro introducir este tipo de marca.
68. El Representante de la FICPI señaló tres diferencias existentes entre el ámbito de convergencia del SCT relativo a las marcas animadas o de multimedios y el proyecto de texto. En primer lugar, en el ámbito de convergencia se utiliza el término representación, mientras que en el proyecto de texto se utiliza el término reproducción. En segundo lugar, en relación con el requisito de presentación de una grabación en formato analógico o digital, en el ámbito de convergencia se utilizan los términos “de no ser así”, mientras que en el proyecto se utiliza la frase “podrá exigir, además”. En tercer lugar, en

el ámbito de convergencia se permite la presentación de un fichero electrónico cuando esté disponible, mientras que esa redacción no figura en el proyecto de texto. El Representante pidió que la Secretaría aclare esas divergencias entre el ámbito de convergencia y el proyecto de texto.

69. La Secretaría reconoció que el uso del término “reproducción” en el proyecto de texto tiene un carácter restrictivo y que cabe utilizar en su lugar el término “representación”, más amplio. En cuanto al efecto de la palabra “además” en el proyecto de texto, la Secretaría aclaró que no tiene por fin introducir una alternativa. Al responder a las preocupaciones planteadas por la Delegación de Suiza, la Secretaría declaró que aunque las marcas animadas o de multimedios son nuevas y no se mencionan en el Tratado de Singapur, se ha desarrollado la labor en esa esfera durante tres años en el marco del SCT y se han señalado esas marcas a la atención de la Asamblea General de la OMPI. Por último, en relación con el número de vistas que ha de presentar el solicitante, la Secretaría sugirió una nueva redacción, en la que se autoricen una o varias imágenes que describan el movimiento.
70. El Representante de la OAPI señaló que el aspecto dinámico del movimiento exige utilizar una nueva terminología. El Representante sugirió que se utilice el término reproducción en lugar de representación.
71. El Representante de la INTA se preguntó si el ámbito de convergencia N° 4 (según figura en el documento WIPO/STrad/INF/3) tiene por fin establecer que una grabación de la marca animada constituye una alternativa a la descripción de la marca o si la grabación también puede ser una alternativa a la representación de la marca por medio de imágenes fijas. Al señalar que en las nuevas disposiciones del Tratado de Singapur no se debe limitar la libertad de las oficinas de evolucionar a la par de la nueva tecnología, el Representante sugirió que la representación digital del movimiento se considere como alternativa a la representación gráfica. Asimismo, el Representante preguntó si sería posible presentar la grabación en cualquier etapa, incluida la del examen. Por lo tanto, el Representante sugirió que se suprima del proyecto de texto la frase “con la solicitud”, debido a su efecto limitativo.
72. La Representante de la AIPLA señaló que si se modifica el proyecto para autorizar una o varias representaciones, debe suprimirse del texto la frase “conjuntamente”, ya que esa redacción no sería adecuada para el caso en que se haya presentado únicamente una representación.
73. La Delegación de Alemania dijo que comparte las preocupaciones planteadas por la Delegación de Suiza en el sentido de que el término “marca de multimedios” carece de una definición clara. La Delegación sugirió que la Secretaría ofrezca un ejemplo de ese tipo de marca. La Delegación expresó asimismo el descontento con la redacción propuesta por la Delegación de los Estados Unidos de América, sobre la base de que el movimiento no puede mostrarse adecuadamente en una única vista.
74. El Presidente propuso una nueva redacción, en la que se evite declarar que la Oficina debe aceptar una única vista y en cambio hacer hincapié en el requisito de que la representación describa el movimiento. Esto permitirá la presentación de una única vista, siempre y cuando describa el movimiento. Asimismo, el Presidente indicó que en la nueva redacción se tendrá en cuenta el uso de los términos reproducción y representación a fin de autorizar la presentación electrónica. El Presidente aclaró que se suprimirá del texto el término “escrita”.
75. El Representante de la OAPI observó que existen diferencias entre las marcas animadas y las marcas de multimedios. El Representante describió las marcas de multimedios como marcas que no solamente constan de movimiento o animación, sino también de sonido. El Representante se preguntó sobre la manera adecuada de tratar ese tipo de marcas y preguntó si las marcas de multimedios deberían dividirse en marcas animadas y marcas sonoras.

76. El Representante de la INTA mencionó la última frase del párrafo 6), en la que se dispone que “la Oficina podrá exigir, además, que junto con la solicitud se presente una grabación del signo en formato analógico o digital”. El Representante indicó que la palabra “además” impide a las oficinas aceptar una grabación de vídeo como la única representación de la marca y que, a su parecer, esto supone limitar la evolución de la práctica de las oficinas.
77. El Presidente respondió a la intervención del Representante de la INTA afirmando que la palabra “reproducción” será sustituida por la palabra “representación” respecto de la regla 3.5) y 6). El Presidente declaró que en el término “reproducción” se contempla la representación gráfica o fotográfica, mientras que el término “representación” es más amplio y comprende la presentación electrónica, como los ficheros de vídeo. Asimismo, el Presidente sugirió que podría suprimirse la palabra “además” del proyecto de regla 3.6), a fin de tener en cuenta el problema planteado por el Representante de la INTA a ese respecto.
78. Habida cuenta de la propuesta del Presidente, que contempla la presentación de ficheros de vídeo, el Representante de la FICPI preguntó si es necesaria y adecuada la palabra “fija”, que figura en el párrafo 6) en relación con las imágenes.
79. El Presidente dijo que está de acuerdo con el comentario formulado por el Representante de la FICPI y opinó que sería adecuado suprimir la palabra “fija” del párrafo 6).
80. El Representante de la OAPI propuso que se combinen las dos frases finales del párrafo 6) por medio de una coma, en lugar de mantenerlas separadas.
81. El Presidente respondió a las dos preguntas formuladas por el Representante de la OAPI. En cuanto a la omisión del término “marca de multimedia”, el Presidente explicó que el proyecto de texto no trata del elemento sonoro de una marca de multimedia y que el SCT no se ha ocupado del elemento sonoro al examinar las marcas de multimedia. Por lo tanto, de conformidad con las opiniones manifestadas por la Delegación de Suiza, el término puede omitirse del proyecto de texto. En cuanto a combinar las dos últimas frases del párrafo 6), el Presidente opinó que una modificación de ese tipo puede contribuir a la ambigüedad, mientras que en la redacción propuesta se deja claro que las Oficinas pueden exigir una descripción o una grabación, o ambas.
82. La Representante de la AIPLA se mostró preocupada por que pueda ser problemático suprimir la referencia a imágenes “fijas” en la medida en que una Oficina puede recibir una solicitud que contenga una representación de vídeo pero quizás sea incapaz de publicar esa representación a los fines de la oposición. La Representante sugirió efectuar una modificación similar a la siguiente: “Cuando la Oficina considere que la imagen o la serie de imágenes proporcionadas no describen el movimiento, o no se hallan en forma publicable, podrá exigir que se proporcionen imágenes adicionales”.
83. El Presidente mencionó la intervención de la Representante de la AIPLA e indicó que sería conveniente disponer de una redacción que dé cabida a las Oficinas que autorizan la presentación de ficheros de vídeo y a las que no autorizan esos ficheros. El Presidente propuso efectuar una modificación de manera que la regla 3.6) rece como sigue: “Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca animada, la representación de la marca consistirá en una imagen o en una serie de imágenes fijas o de movimiento que, conjuntamente, describan el movimiento”. El Presidente explicó que esta redacción creará flexibilidad para las Oficinas, al autorizarlas a aceptar ficheros de vídeo o rechazar ese tipo de ficheros y exigir en cambio una representación gráfica o fotográfica.

84. La Delegación de los Estados Unidos de América se mostró preocupada en relación con la inserción de la frase “a elección de la Oficina”. La Delegación explicó que la Oficina nacional autoriza al solicitante a elegir si desea presentar una sola representación de la marca animada o una serie de hasta cinco fotogramas, y la Delegación opinó que la nueva frase limitaría la opción que se ofrece al solicitante con arreglo a la práctica nacional.
85. El Presidente respondió a la intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América aclarando que con arreglo a la nueva redacción, la Oficina no está obligada a elegir únicamente un tipo de representación aceptable. La Oficina puede autorizar a los solicitantes a presentar solicitudes en las que figure cualquier tipo de representación enumerada en la disposición.

Marca de color

86. La Delegación de España declaró que la Oficina nacional exigirá al solicitante utilizar el nombre común del color, así como una indicación del código de color. La Delegación explicó que la Oficina nacional exige que únicamente puedan registrarse colores delineados en una forma concreta.
87. La Delegación de Suiza declaró que la posibilidad de exigir que se indique el color mediante un código de color reconocido debería dejarse a elección de la Oficina y no del solicitante. La Delegación opinó asimismo que la Oficina debería tener la posibilidad de exigir una representación en papel o una representación electrónica de conformidad con la legislación nacional. La Delegación pidió que se aclare si la Oficina puede exigir una representación en papel o electrónica.
88. El Representante de la INTA sugirió que se inserte un punto en el proyecto de texto de la manera siguiente: “La Oficina podrá exigir que se indiquen el color o los colores utilizando su nombre común. La Oficina podrá exigir, además, una descripción escrita...”
89. La Delegación de Alemania se mostró partidaria de los comentarios formulados por la Delegación de Suiza en relación con la capacidad de la Oficina de exigir que se indique el color por medio de un código de color reconocido. La Delegación mantuvo que ese requisito es necesario debido a la decisión sobre el asunto *Libertel* del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJC). La Delegación se mostró partidaria asimismo de la propuesta formulada por el Representante de la INTA en el sentido de que la Oficina pueda exigir una designación del color mediante su nombre común y una descripción escrita de la manera en que se aplica el color a los productos.
90. La Delegación de Eslovenia indicó que ese país se está preparando para adherirse al Tratado de Singapur. La Delegación señaló que existen varios códigos de colores y sugirió que las Oficinas nacionales puedan designar determinado código que haya de ser utilizado por la Oficina en cuestión. La Delegación señaló sin embargo que los códigos son complicados y en lugar de formar a los examinadores de marcas en ese campo, es más fácil autorizar a los solicitantes a elegir qué código han de utilizar.
91. El Presidente sugirió una nueva redacción para tener en cuenta los problemas planteados. En primer lugar, el Presidente sugirió suprimir la frase “en papel o en formato electrónico” de manera que ninguna Oficina esté obligada a aceptar la presentación electrónica. En segundo lugar, el Presidente sugirió adoptar la

modificación propuesta por la INTA. En tercer lugar, en relación con los códigos de color, el Presidente sugirió una redacción que autorice a la Oficina a exigir que se indique el código de color, pero permita elegir al solicitante qué código ha de utilizarse, siempre y cuando este último esté reconocido.

92. En relación con la propuesta de nuevo proyecto de disposición, la Delegación de Suiza señaló que en el proyecto ya no figura una referencia a una muestra “en papel o en formato electrónico”. La Delegación pidió que se aclare si la Oficina nacional puede decidir e imponer la naturaleza y el formato de la muestra que ha de presentarse.
93. En respuesta a la pregunta planteada por la Delegación de Suiza, el Presidente señaló que la redacción autoriza a la Oficina a decidir el formato de la muestra.
94. El Representante de la Unión Europea sugirió que quizás se haya producido una omisión al volver a redactar el texto, en la medida en que el solicitante puede elegir el código de color, cuando la Oficina permite el uso de códigos de color, ya que sin embargo, no existe la obligación correspondiente por parte de la Oficina de aceptar el código de color elegido por el solicitante.
95. La Delegación de China señaló que en las referencias al color del párrafo 7) se debe guardar la coherencia entre las formas singulares y plurales.
96. El Presidente reconoció la observación formulada por la Delegación de China de que en la tercera frase se debe hacer referencia al color tanto en singular como en plural. En respuesta a la intervención del Representante de la Unión Europea, el Presidente señaló que se trata de la primera vez que se ha planteado la cuestión y solicitó comentarios de los Estados miembros sobre si debe obligarse a las Oficinas a aceptar códigos de color aun cuando la Oficina en cuestión no exija al solicitante presentar ese tipo de códigos.
97. La Delegación de Ucrania opinó que la Oficina debe tener derecho a limitar las opciones del solicitante respecto del código de color presentado; en caso contrario, distintos solicitantes presentarán distintos códigos y esto dificultará en gran medida la tarea del examinador.
98. El Representante de la FICPI opinó que la redacción del texto permite a los solicitantes definir el color mediante referencia a un código de color de su elección. El Representante opinó que ésta sería la manera más adecuada de establecer la distinción, que constituye un aspecto importante de las marcas de color como tales y pidió que quede claro el texto sobre ese punto.
99. El Representante de la INTA preguntó por el hecho de que en el proyecto de texto se haya pasado de que el solicitante disponga de la opción a que lo haga la Oficina. El Representante sugirió que tanto la Oficina como el solicitante deben disponer de la opción, lo que estaría en concordancia con la práctica de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) encargada del registro de las marcas y los dibujos o modelos.
100. El Presidente indicó que es necesario que los Estados miembros indiquen claramente si las oficinas deben estar obligadas a aceptar los códigos de color, aun cuando las oficinas quizá no hayan exigido esos códigos.
101. La Delegación de la Federación de Rusia explicó que la Oficina nacional carece de experiencia con los códigos de color. La Delegación opinó que cada Oficina debe poder decidir qué código de color desea que se utilice y el solicitante debe tener la oportunidad de elegir de entre una lista aprobada de códigos.
102. La Delegación de los Estados Unidos de América opinó que la Oficina debe seguir teniendo alguna facultad para determinar qué códigos de color resultan aceptables. La Delegación no es partidaria de imponer una obligación a la Oficina.
103. La Delegación de Australia se mostró partidaria de los comentarios formulados por la Delegación de los Estados Unidos de América.

104. El Presidente preguntó a la Delegación de la Federación de Rusia si es partidaria de una nueva redacción, que permita a las oficinas determinar qué código de color debe utilizarse.
105. La Delegación de la Federación de Rusia respondió a la pregunta planteada por el Presidente de manera afirmativa y propuso una nueva redacción de manera que la última frase del párrafo 7) rece como sigue: “La Oficina podrá exigir también que se indiquen los colores mediante códigos de color reconocidos que elija el solicitante a partir de la lista establecida por la Oficina.”
106. La Delegación de Suiza sugirió que cabe interpretar el término “códigos de color reconocidos” en el sentido de códigos de color aprobados por la Oficina. La Delegación sugirió que mediante esa interpretación se puede evitar la necesidad de introducir la redacción adicional propuesta por la Delegación de la Federación de Rusia.
107. El Presidente preguntó a la Delegación de la Federación de Rusia si la interpretación planteada por la Delegación de Suiza resulta satisfactoria.
108. La Delegación de la Federación de Rusia respondió negativamente a la pregunta del Presidente sobre la base de que el término “códigos de color reconocidos” puede tener significados distintos y en la redacción no se haría referencia a las atribuciones de la Oficina de marcas.
109. La Delegación de Ucrania se mostró partidaria de los comentarios formulados por la Delegación de la Federación de Rusia y opinó que el significado de la frase “códigos de color reconocidos” hace referencia a los códigos adoptados en el mundo empresarial. La Delegación señaló que con el tiempo aumentará el número de códigos de color reconocidos y se mostró preocupada por el hecho de que será difícil que cada Oficina se ocupe de los distintos códigos de color presentados por los solicitantes.
110. La Delegación de Francia propuso la siguiente redacción: “La Oficina podrá exigir también que se indiquen los colores mediante códigos de color reconocidos que elija el solicitante y sean aceptados por la Oficina”.
111. La Delegación de Malí señaló que en la última frase del párrafo 7) se declara que la Oficina “podrá” además exigir... La Delegación señaló que una Oficina no podrá exigir algo que no haya sido aceptado por ella misma. La Delegación hizo hincapié en la importancia de ofrecer la posibilidad de elegir tanto al solicitante como a la Oficina.
112. El Representante de la FICPI señaló que en la regla 3.2) ya se otorga a la Oficina la facultad de exigir que se indique un código de color, pero no se contempla una definición restringida de ese requisito. El Representante subrayó que las marcas de color como tales son relativamente poco habituales y que las empresas que disponen de un color capaz de constituir una marca de ese tipo han definido habitualmente ese color desde el principio haciendo referencia a determinado código. El Representante se mostró preocupado por que un sistema mediante el que cada una de las oficinas reconozca únicamente determinados códigos ocasione dificultades en el registro a los solicitantes; especialmente considerando que el carácter distintivo es tan importante para las marcas de color como tales. El Representante opinó que el número de códigos de color “reconocidos” es bastante reducido y que el proyecto de texto resultará adecuado para las oficinas.
113. En relación con el problema planteado por la Delegación de los Estados Unidos de América, el Representante opinó que resulta conveniente desde el punto de vista del solicitante autorizar al solicitante elegir el código en tantos países como sea posible. El Representante propuso la siguiente modificación en la última frase del párrafo 7): “La Oficina podrá exigir también que se indiquen los colores mediante códigos de color reconocidos que elija el solicitante”.

114. La Delegación de Malí opinó que en la última frase del párrafo 7) se debe indicar que la Oficina también debe reconocer el código elegido por el solicitante, ya que con esto se tendrán en cuenta las preocupaciones planteadas por la Delegación de la Federación de Rusia. La Delegación sugirió que se vuelva a redactar de la manera siguiente la última frase del párrafo 7): “La Oficina podrá exigir también que los colores sean reconocidos de conformidad con un código de color elegido por el solicitante”.
115. El Presidente propuso la siguiente modificación en la última frase del párrafo 7): “La Oficina podrá exigir también que se indiquen los colores mediante códigos de color reconocidos que elija el solicitante y sean aceptados por la Oficina”. El Presidente explicó que de esta manera se permitirá a las oficinas aceptar cualquier código de color o elaborar una lista de códigos aceptables.
116. La Delegación del Uruguay señaló que en el párrafo 7) se menciona una “descripción escrita” y sugirió que se suprima del texto el término “escrita”, como se ha acordado en el Comité Permanente.

Marca de posición

117. La Delegación de Eslovenia, al señalar lo inusual de las marcas de posición y explicar que la Oficina nacional carece de ese tipo de ejemplos, pidió que se aclare el alcance de la protección de esos tipos de marcas. La Delegación preguntó si la protección se extiende a la posición, a la marca o a ambas.
118. El Representante de la INTA señaló la divergencia siguiente entre la redacción que figura en el ámbito de convergencia N° 5, en relación con las marcas de posición, y el proyecto de propuesta: en la primera se estipula que “podrá” exigirse que se represente con líneas discontinuas o punteadas la materia respecto de la que no se reivindica la protección, mientras que en la última se declara que “se representará” con líneas discontinuas o punteadas la materia respecto de la que no se reivindique la protección. El Representante preguntó si con esto no se introduce una rigidez innecesaria teniendo en cuenta el hecho de que las marcas de posición pueden ser representadas por medio de una fotografía o asimismo por medio de una descripción escrita.
119. El Presidente reconoció que el requisito relativo a las líneas discontinuas o punteadas puede ser demasiado restrictivo y sugirió volver a redactar el texto teniendo en cuenta esa observación.
120. El Representante de la OAPI mencionó la intervención de la Delegación de Eslovenia y pidió igualmente que se aclare si está protegido el signo o la posición.
121. El Presidente respondió a las peticiones de aclaraciones afirmando que el alcance de la protección de las marcas de posición es un asunto que incumbe a la legislación nacional y existen numerosas opiniones divergentes sobre esa cuestión. El Presidente solicitó que el SCT no trate de definir el alcance de la protección sino de modificar el proyecto de propuesta.
122. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que con arreglo a la práctica nacional, las descripciones se utilizan para definir más precisamente la marca reivindicada y proporcionar claridad al público. Cuando la marca es una marca especial, como las marcas de posición, o contiene un elemento figurativo, la Oficina nacional siempre exige una descripción. La Delegación se mostró preocupada por que la redacción del proyecto autorice a una Oficina a exigir una descripción únicamente si la representación no está clara. La Delegación pidió que se suprima la redacción siguiente del proyecto: “Si la representación gráfica proporcionada no es suficiente”. La Delegación sugirió que se añada una nueva frase de manera que rece como sigue: “La Oficina podrá exigir una descripción en la que se especifique la posición de la marca en relación con el producto, cuando sea necesario definir la naturaleza de la marca reivindicada”.

123. El Presidente sugirió una nueva redacción, que tenga en cuenta los problemas planteados por el Representante de la INTA y la Delegación de los Estados Unidos de América.

Marca gestual

124. La Delegación de Suiza mencionó el ámbito de convergencia N° 6 y opinó que, de momento, no es necesario establecer disposiciones específicas relativas a las marcas gestuales teniendo en cuenta que las marcas figurativas y las marcas animadas ya están reglamentadas en el Tratado y el Reglamento.
125. La Delegación del Reino Unido señaló que la disposición en cuestión difiere de los demás proyectos de modificación en la medida en que no se utiliza la frase siguiente: "Cuando la solicitud contenga una declaración". La Delegación pidió que se aclare si se ha hecho esto de manera expresa.
126. El Representante de la OAPI señaló que las marcas gestuales pueden tener un significado particular en la vida cotidiana. El Representante ofreció el ejemplo del gesto del pulgar hacia arriba o hacia abajo y señaló que el significado de cada uno de ellos es distinto. El Representante sugirió que la marca gestual puede definirse haciendo referencia al significado del gesto.
127. El Representante de la FICPI opinó que la marca gestual hace referencia a algo que hace una parte del cuerpo humano y que, gracias al uso, ha pasado a ser relacionado con determinado producto. El Representante se preguntó si esto es realmente lo mismo que una marca animada y pidió al Comité que considere de manera más detallada las diferencias existentes entre las marcas gestuales y las marcas animadas.
128. La Delegación de China se mostró partidaria de los comentarios formulados por la Delegación de Suiza. La Delegación explicó que las marcas gestuales no están reconocidas en la legislación nacional y opinó que no es necesario crear esa categoría de marcas.
129. Al tomar nota de las intervenciones efectuadas por las Delegaciones de Suiza y China, el Presidente propuso suprimir del proyecto de texto la disposición relativa a las marcas gestuales. El Presidente señaló además que en el ámbito de convergencia N° 6 se indica que el término "marca gestual" se utiliza en las empresas, pero no necesariamente en las normas jurídicas, y aunque pueda haber diferencias entre las marcas gestuales y las marcas animadas desde la perspectiva empresarial, los solicitantes tienen la oportunidad de registrar marcas animadas que consistan en gestos.

Marca sonora

130. La Delegación de España explicó que en su país las marcas sonoras están protegidas pero que corresponde a la legislación nacional, y no al solicitante, determinar la manera en que debe presentarse la marca sonora, por ejemplo, en forma de notación en un pentagrama o en un fichero electrónico.
131. La Delegación del Japón pidió que se aclare si el párrafo 10)c) del documento STLT/WG/1/2 confirma simplemente la norma general de que las Partes Contratantes pueden decidir que la notación musical es el único medio adecuado de representar una marca sonora o si implica que la Oficina no puede considerar que sólo la grabación del sonido representa adecuadamente la marca.
132. El Presidente aclaró que las opciones enumeradas en el párrafo 10 están a disposición del solicitante y no se trata de opciones sujetas a determinación de la Oficina. Sin embargo, en el apartado c) se autoriza a las oficinas que únicamente aceptan una notación en un pentagrama a mantener esa práctica.

133. La Delegación de Ucrania se mostró partidaria de las intervenciones precedentes y explicó que aunque en la legislación nacional se exige presentar una notación musical, esta última no representa de por sí una marca sonora. La Delegación declaró que además de la notación musical, el solicitante debe estar capacitado para presentar en formato digital un archivo de sonido, una grabación o cualquier otro medio de expresión.
134. La Delegación de Alemania explicó que la Oficina nacional exige que se presente una notación en un pentagrama y una grabación del sonido. La Delegación pidió que se aclare si la Oficina podrá continuar aplicando este requisito dual o si se procederá a elección del solicitante.
135. En respuesta a la pregunta formulada por la Delegación de Alemania, el Presidente aclaró que incumbe al solicitante decidir si ha de presentar una grabación analógica o digital del sonido y en la regla 3.10)c) únicamente se permite a la Oficina exigir una notación en un pentagrama, y no una grabación del sonido.
136. En respuesta a la aclaración del Presidente, la Delegación de Alemania indicó que el proyecto no es aceptable. La Delegación señaló que en el proyecto no se declara explícitamente que los medios de representación se dejan a elección del solicitante.
137. El Representante de la FICPI sugirió que el problema que plantea la regla 3.10)c) quizá se derive de los esfuerzos por interpretar una decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que exige la representación gráfica. El Representante sugirió que el Comité tenga en cuenta otras decisiones como la decisión de la OAMI de registrar el grito de Tarzán, que está representado adecuadamente mediante una combinación de representación gráfica y grabación del sonido. El Representante sugirió que se puede modificar el apartado c) de manera que el requisito de notación musical se mantenga únicamente cuando se exija una representación gráfica.
138. Teniendo en cuenta la aclaración del Presidente respecto de la regla 3.10)a), el Representante de la INTA propuso que se inserte en ese apartado la frase “a elección del solicitante”. El Representante comparte las preocupaciones del Representante de la FICPI en relación con el apartado c), que puede excluir el registro de marcas sonoras no melódicas, como la del rugido del león de la empresa MGM. El Representante opinó que la manera más adecuada de representar las marcas sonoras es mediante una grabación del sonido y dijo que confía en que se puedan realizar esfuerzos para facilitar la presentación de grabaciones de sonidos.
139. El Representante de la OAPI mostró preocupación por el hecho de autorizar al solicitante a elegir los medios de representación de la marca sonora con arreglo a la regla 3.10)a) podría ser problemático en la medida en que determinadas oficinas quizá no puedan satisfacer las preferencias del solicitante. Puede que algunas oficinas tengan la capacidad de aceptar únicamente determinados tipos de representación, como la notación en un pentagrama.
140. La Delegación de Malí propuso que se suprima el apartado c) del proyecto sobre la base de que en el apartado a) se ofrece al solicitante la posibilidad de elegir la representación, opción que elimina el apartado c). La Delegación opinó que el apartado c) constituye una opción para la Oficina, pero no una obligación, y por lo tanto, el proyecto de texto debe limitarse a los apartados a) y b).
141. La Delegación de Francia indicó que no puede aceptar que se suprima el apartado c), habida cuenta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que sostiene que únicamente puede constituir una representación suficiente de la marca la notación en un pentagrama.
142. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que en virtud del Tratado de Singapur, los Estados contratantes no están obligados a registrar las marcas sonoras, pero pueden optar por hacerlo si así lo desean. La Delegación propuso que se conserve el apartado c) en la manera redactada, habida cuenta del hecho de que algunos países pueden estar dispuestos a registrar las marcas sonoras musicales, pero no las no

musicales. La Delegación sugirió que, en el apartado a), se puede indicar a los solicitantes el carácter obligatorio de la disposición de manera que estos últimos puedan elegir los medios de representación de la marca de su preferencia a partir de las posibilidades que se ofrecen.

143. La Delegación de Malí señaló que la presencia del término “consistirá” en el apartado a) crea una obligación. Al señalar que en el apartado c) figura la palabra “podrá” en lugar de “determinará”, la Delegación opinó que resulta innecesario el apartado c).
144. El Presidente respondió a la intervención de la Delegación de Malí explicando que es necesario que las oficinas de la Unión Europea tengan la facultad de exigir que se presente una notación musical en un pentagrama, en caso de que la representación ofrecida por el solicitante no represente adecuadamente la marca.
145. El Representante de la FICPI mencionó el párrafo 6 de la regla 3 del Reglamento por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento del Consejo sobre la marca comunitaria, y sugirió que cabe volver a redactar el apartado c) del proyecto de texto de manera similar al siguiente: “Cuando la legislación de una Parte Contratante exija que una marca pueda ser objeto de una representación gráfica, la representación de la marca sonora consistirá en una representación gráfica del sonido, en particular una notación musical, que podrá ir acompañada de una grabación del sonido”.
146. El Presidente sugirió que cabe redactar nuevamente el apartado a) para indicar claramente que los medios de representación se dejan a elección del solicitante. El Presidente señaló que es importante para algunas delegaciones, especialmente para las delegaciones europeas, mantener el apartado c) pero sugirió ampliar la redacción para facilitar otros medios de representación.
147. La Delegación de Alemania propuso que se vuelva a redactar el apartado c) para incluir dos puntos después de la palabra “sólo”. El primer punto consistirá en “la notación en un pentagrama”. El segundo punto consistirá en “la notación en un pentagrama y un archivo sonoro”. Tras esos puntos, el texto continuará en la manera redactada, con la frase “puede representar adecuadamente la marca”. La Delegación explicó que la redacción creará una mayor flexibilidad para las Partes Contratantes, especialmente los Estados europeos, que tratan de atenerse tanto a la jurisprudencia europea como a su legislación nacional.
148. La Delegación de Malí reconoció que ahora queda claro que en el apartado a) se deja la elección al solicitante. Por lo tanto, la Delegación se mostró partidaria de la propuesta formulada por la Delegación de Alemania y opinó que debe conservarse el apartado c).
149. El Representante de la OAPI subrayó la importancia de analizar el apartado c) desde una perspectiva internacional y señaló que puede ser difícil para las Oficinas reconocer una marca si sus medios de representación no lo permiten, debido al formato en que se ha presentado. El Representante subrayó la necesidad de evitar limitaciones a los Estados que vayan más allá de la jurisprudencia europea y la necesidad de garantizar que se satisfagan las normas internacionales.
150. El Presidente sugirió una nueva redacción, en la que se indique claramente en el apartado a) que los medios de representación se dejan a elección del solicitante y asimismo se tengan en cuenta las intervenciones realizadas por la Delegación de Alemania y los Representantes de la FICPI y de la INTA en relación con el apartado c). El Presidente sugirió asimismo que en la nueva redacción se intente facilitar el registro de sonidos que no puedan estar representados mediante una notación en un pentagrama.
151. En relación con la propuesta de nueva redacción, el Representante de la FICPI se mostró preocupado por el hecho de que una Oficina que se limite a la representación consistente en una notación en un pentagrama, no pueda aceptar una marca no

melódica, aun cuando haya sido posible representar la marca gráficamente, hasta el momento en que esa Oficina acepte las grabaciones de sonidos. El Representante propuso añadir las palabras siguientes: “u otra forma de representación gráfica”.

Marcas que consistan en un signo no visible que no sean marcas sonoras

152. No hubo comentarios sobre la propuesta de disposición.

Formularios internacionales tipo

153. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que las propuestas de modificación de la regla 3 deben ir acompañadas de las correspondientes modificaciones en el formulario internacional tipo N° 1, especialmente, las notas a pie de página 13 y 14, en relación con los puntos 8.6 y 8.9.
154. El Presidente respondió que la Secretaría hará los cambios apropiados en el formulario internacional tipo N° 1 después que la Asamblea del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas apruebe la propuesta de nuevas reglas.
155. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo en torno a un texto para la revisión de los párrafos 4 a 10 de la regla 3, según consta en el Anexo del resumen del Presidente (documento STLT/WG/1/3). El Grupo de Trabajo acordó igualmente recomendar a la Asamblea del Tratado de Singapur la adopción de un texto para la revisión de los párrafos 4 a 10 de la regla 3, según consta en el Anexo del presente documento, indicando el 1 de noviembre de 2011 como la fecha de su entrada en vigor. Tras la aprobación por la Asamblea de las modificaciones recomendadas de esa regla, se pidió a la Secretaría que introduzca los cambios necesarios en los formularios internacionales tipo.

Punto 5 del orden del día: Resumen del Presidente

156. El Grupo de Trabajo aprobó el resumen del Presidente según consta en el documento STLT/WG/1/3.

Punto 6 del orden del día: Clausura de la reunión

157. El Presidente clausuró la reunión el 29 de junio de 2010.

[Siguen los Anexos]



STLT/WG/1/3
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2010

Grupo de Trabajo encargado del examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

Primera reunión

Ginebra, 28 y 29 de junio de 2010

Resumen del Presidente

aprobado por el Grupo de Trabajo

Punto 1 del orden del día: Apertura de la reunión

1. La Sra. Binying Wang, Directora General Adjunta de la OMPI, inauguró la primera reunión del Grupo de Trabajo encargado del examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (Grupo de Trabajo) y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General.
2. El Sr. Marcus Höpperger (OMPI) hizo las veces de Secretario del Grupo de Trabajo.

Punto 2 del orden del día: Elección de un Presidente y dos Vicepresidentes

3. El Sr. Mikael Francke Ravn (Dinamarca) fue elegido Presidente de la primera reunión del Grupo de Trabajo y las Sras. Liubov Kiriya (Federación de Rusia) y Mei Lin Tan (Singapur) fueron elegidas Vicepresidentas de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

4. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento STLT/WG/1/1 Prov.) sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Examen de los párrafos 4 a 6 de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur Sobre el Derecho de Marcas

5. Los debates se basaron en el documento STLT/WG/1/2. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo en torno a un texto para la revisión de los párrafos 4 a 10 de la regla 3, según consta en el Anexo a este documento. El Grupo de Trabajo acordó igualmente recomendar a la Asamblea del Tratado de Singapur la adopción de un texto para la revisión de los párrafos 4 a 10 de la regla 3, según consta en el Anexo a este documento, indicando el 1º de noviembre de 2011 como fecha de entrada en vigor. Tras la adopción por la Asamblea de las modificaciones recomendadas de esa regla, la Secretaría deberá repercutir los cambios que sean necesarios en los formularios internacionales tipo.

Punto 5 del orden del día: Resumen del Presidente

6. El Grupo de Trabajo aprobó el Resumen del Presidente que figura en el presente documento.

Punto 6 del orden del día: Clausura de la reunión

7. El Presidente clausuró la reunión el 29 de junio de 2010.

REGLAMENTO DEL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS

[...]

Regla 3

Detalles relativos a la solicitud

[...]

4) [Marca tridimensional]

- a) Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es tridimensional, la reproducción de la marca consistirá en una reproducción gráfica o fotográfica bidimensional.
- b) La reproducción proporcionada conforme a lo dispuesto en el apartado a), a elección del solicitante, podrá consistir en una vista única de la marca o en varias vistas diferentes de la marca.
- c) Cuando la Oficina considere que la reproducción de la marca proporcionada por el solicitante conforme a lo dispuesto en el apartado a) no muestra suficientemente los detalles de la marca tridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable fijado en la invitación, hasta seis vistas diferentes de la marca o una descripción de esa marca mediante palabras.
- d) Cuando la Oficina considere que las diferentes vistas o la descripción mencionada en el apartado c) continúan siendo insuficientes para mostrar los detalles de la marca tridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable fijado en la invitación, un espécimen de la marca.
- e) No obstante lo dispuesto en los apartados a) a d), una reproducción lo suficientemente clara en la que se muestre el carácter tridimensional de la marca bastará para asignar una fecha de presentación.
- f) Los apartados a)i) y b) del párrafo 3) serán aplicables *mutatis mutandis*.

~~5) [Holograma, marca animada, marca de color y marca de posición] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es un holograma, una marca animada, una marca de color, o una marca de posición, una Parte Contratante podrá exigir una o más reproducciones y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.~~

5) [Marca que consista en un holograma] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es un holograma, la representación de la marca consistirá en una o varias vistas de la marca que capten el efecto holográfico en su totalidad. Cuando la Oficina considere que las vistas proporcionadas son insuficientes para captar el efecto holográfico en su totalidad, podrá exigir al solicitante que proporcione vistas adicionales. La Oficina podrá exigir también al solicitante que incluya una descripción de la marca que consiste en un holograma.

- 6) [Marca animada] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca animada, la representación de la marca consistirá, a elección de la Oficina, en una imagen o en una serie de imágenes fijas o de movimiento que, conjuntamente, describan el movimiento. Cuando la Oficina considere que la imagen o la serie de imágenes proporcionadas no describen el movimiento, podrá exigir que se proporcionen imágenes adicionales. La Oficina podrá también exigir que la solicitud incluya una descripción en la que se explique el movimiento.
- 7) [Marca de color] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca cuyo objeto es exclusivamente un color o una combinación de colores sin contornos delineados, la reproducción de la marca consistirá en una muestra del color o los colores. La Oficina podrá exigir que se indiquen el color o los colores utilizando su nombre común. La Oficina podrá exigir, además, una descripción de la manera en que el color o los colores se aplican a los productos o se utilizan en relación con los servicios. La Oficina podrá exigir también que se indiquen los colores mediante códigos de color reconocidos que elija el solicitante y sean aceptados por la Oficina.
- 8) [Marca de posición] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca de posición, la reproducción de la marca consistirá en una única vista de la marca que muestre su posición respecto del producto. La Oficina podrá exigir que se indique la materia respecto de la que no se reivindique la protección. La Oficina podrá también exigir una descripción en la que se especifique la posición de la marca en relación con el producto.
- 9) [Marca sonora] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca sonora, la representación de la marca consistirá, a elección de la Oficina, en su notación en un pentagrama, o en una descripción del sonido que constituye la marca, o en una grabación analógica o digital de ese sonido, o toda combinación de lo anterior.
- ~~6)~~10) [Marca que consista en un signo no visible que no sea una marca sonora] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca consiste en un signo no visible que no es una marca sonora, una Parte Contratante podrá exigir una o más representaciones de la marca, una indicación del tipo de marca y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.
- ~~7)~~11) [Transliteración de la marca] [...]
- ~~8)~~12) [Traducción de la marca] [...]
- ~~9)~~13) [Plazo para presentar pruebas del uso real de la marca] [...]
- [...]

[Sigue el Anexo II]

Liste des participants
List of Participants

*établie par le Secrétariat
prepared by the Secretariat*

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États/in the alphabetical order of the names in French of the states)

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Robyn FOSTER (Mrs.), General Manager, Trade Marks and Designs, IP Australia, Woden ACT
<foster @ipaustrialia.gov.au>

Julie BAXTER (Mrs.), Assistant Director, Trade Marks and Designs, IP Australia, Woden ACT
<julie.baxter@ipaustrialia.gov.au>

DANEMARK/DENMARK

Mikael Francke RAVN, Chief Legal Advisor, Trademarks and Designs, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Economic and Business Affairs, Taastrup
<abh@dkpto.dk>

Anja Maria BECH HORNECKER (Ms.), Special Legal Advisor, Policy and Legal Affairs, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Economic and Business Affairs, Taastrup
<abh@dkpto.dk>

ESPAGNE/SPAIN

Paloma HERREROS RAMOS (Sra.), Jefa, Servicio de Examen de Marcas, Departamento de Signos Distintivos, Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid
<paloma.herrerros@oepm.es>

ESTONIE/ESTONIA

Karol RUMMI (Mrs.), Deputy Head, Trademark Department, Estonian Patent Office, Tallinn
<karol.rummi@epa.ee>

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

John D. RODRIGUEZ, Attorney-Advisor, Office of International Relations, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria
<john.rodriquez@uspto.gov>

Janis LONG (Mrs.), Staff Attorney, Office of the Commissioner for Trademarks, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Liubov L. KIRIY (Mrs.), Deputy Director General, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<lkiriy@rupto.ru>

Valentina ORLOVA (Mrs.), Deputy Rector, Russian State Institute of Intellectual Property (RGUS), Moscow

Ekaterina IVLEVA (Mrs.), Specialist, International Cooperation Department, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<ivela@rupto.ru>

FRANCE

Isabelle CHAUVET (Mme), chargée de mission au Service du droit international et communautaire, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris
<ichauvet@inpi.fr>

Marianne CANTET (Mme), chargée de mission au Service des affaires juridiques et contentieuses, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris
<macantet@inpi.fr>

LETTONIE/LATVIA

Dace LIBERTE (Ms.), Director, Trademarks and Industrial Designs Department, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga
<dace.liberte@lrpv.gov.lv>

MALI

Mamadou DOUCOURE, directeur du Centre malien de la propriété intellectuelle (CEMAPI), Bamako
<doukdouc@yahoo.fr>

POLOGNE/POLAND

Marta Donata CZYŻ (Mrs.), Director, Trademark Department, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<mczyk@uprp.pl>

Andrzej SZCZEPEK, Expert, Trademark Department, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<aszczepek@uprp.pl>

ROUMANIE/ROMANIA

Constanta Cornelia MORARU (Mrs.), Head, Legal International Affairs Cooperation Division, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest
<cornelia.moraru@osim.ro>

Oana MĂRGINEAUNU (Mrs.), Counsellor of the Director General, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

Liliana DRAGNEA (Mrs.), Legal Adviser, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

SINGAPOUR/SINGAPORE

TAN Mei Lin (Ms.), Senior Deputy Director, Legal Counsel, Registry of Trade Marks, Intellectual Property Office of Singapore (IPOS), Singapore
<tan-mei-lin@ipo.gov.sg>

SUISSE/SWITZERLAND

Stefan FRAEFEL, chef adjoint de la Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne
<stefan.fraefel@ipi.ch>

David LAMBERT, conseiller juridique à la Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne
<david.lambert@ipi.ch>

UKRAINE

Vasyl BANNIKOV, Head, Division of Examination of Applications of Symbols and Industrial Designs, Ukrainian Industrial Property Institute, State Department of Intellectual Property (SDIP), Ministry of Education and Science, Kyiv

Tamara SHEVELEVA (Mrs.), Director Assistant, Ukrainian Industrial Property Institute, State Department of Intellectual Property (SDIP), Ministry of Education and Science, Kyiv
<sheveleva@sdip.gov.ua>

II. OBSERVATEURS/OBSERVERS

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Fleurette COETZEE (Ms.), Senior Manager, Trade Marks Division, Companies and Intellectual Property Registration Office (CIPRO), Department of Trade and Industry (DTI), Pretoria
<fcoetzee@cipro.gov.za>

ALLEMAGNE/GERMANY

Thorsten Frank HAEBERLEIN, Referent, Federal Ministry of Justice, Berlin
<haeberlein-th@bmj.bund.de>

Carolin HÜBENETT (Ms.), Head, International Registrations Team, Department 3, Trade Marks, Utility Models and Industrial Designs, German Patent and Trade Mark Office, Munich
<carolin.hubenett@dpma.de>

AUTRICHE/AUSTRIA

Robert ULLRICH, Head, Legal Department C, Austrian Patent Office, Vienna
<Robert.ullrich@patentamt.at>

BRÉSIL/BRAZIL

Deyse GOMES MACEDO (Mrs.), Trademark General Coordinator, Trademark Office, National Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Development, Industry and Foreign Commerce, Rio de Janeiro
<deyse@inpi.gov.br>

María Lucia MASCOTTE (Mrs.), Trademark General Coordinator, Trademark Office, National Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Development, Industry and Foreign Commerce, Rio de Janeiro
<malu@inpi.gov.br>

María Alice CASTRO RODRIGUES (Mrs.), Public Prosecutor, National Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Development, Industry and Foreign Commerce, Rio de Janeiro
<alice@inpi.gov.br>

CANADA

Lisa POWER (Mrs.), Director, Trade Marks Branch, Canadian Intellectual Property Office (CIPO), Department of Industry Canada, Gatineau
<power.lisa@ic.gc.ca>

CHILI/CHILE

Andrés GUGGIANA V., Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva
<andres.guggiana@misionchileomc.ch>

CHINE/CHINA

ZHAO Gang, Deputy Director General, Trademark Office, State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing

GUATEMALA

Ana Lorena BOLAÑOS DE PACHECO (Sra.), Consejera Legal, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra
<lorena.mision@wtoguatemala.ch>

JAPON/JAPAN

Kazuyuki TAKANO, Deputy Director, International Affairs Division, General Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo
<takano-kazuyuki@jpo.go.jp>

Kazuhiro KIMURA, Deputy Director, Trademark Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo
<kimura-kazuhiro@jpo.go.jp>

JORDANIE/JORDAN

Khaled M. A. ARABEYYAT, Director, Industrial Property Protection Directorate, Ministry of Industry and Trade, Amman
<khled.a@mit.gov.jo>

LESOTHO

Sentsuoe N. MOHAU (Mrs.), Registrar General, Ministry of Law and Constitutional Affairs, Maseru
<sentsuoemohau@yahoo.co.uk>

MEXIQUE/MEXICO

Joseph KAHWAGI RAGE, Director Divisional de Marcas, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México
<jkahwagi@impi.gob.mx>

NORVÈGE/NORWAY

Solvår Winnie FINNANGER (Ms.), Senior Legal Advisor, Design and Trademark Department,
Norwegian Industrial Property Office, Oslo
<swf@patentstyret.no>

PORTUGAL

Luís Miguel SERRADAS TAVARES, Legal Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<legal@missionportugal.ch>

QATAR

Ahmed Yusef AL-JUFAIRI, Director, Trademarks Department, Ministry of Business and Trade,
Doha
<ajufairi@mbc.gov.qa>

Fatima Mohamed AL KHAYAREN (Mrs.), Administrative Researcher Affairs, Ministry of
Business and Trade, Doha
<falkayaren@mbc.gov.qa>

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Radka STUPKOVÁ (Ms.), Head, Law Section, Industrial Property Office, Prague
<rstupkova@upv.cz>

Ludmila ČELIŠOVÁ (Ms.), Head, Industrial Designs Division, Patent Department, Industrial
Property Office, Prague
<lcelisova@upv.cz>

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Mike FOLEY, Principal Hearing Officer, Trade Marks Directorate, Intellectual Property Office,
Newport
<mike.foley@ipo.gov.uk>

Edward SMITH, Assistant Principal Hearing Officer, Trade Marks Directorate, Intellectual
Property Office, Newport
<edward.smith@ipo.gov.uk>

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Vesela VENIŠNIK (Mrs.), Head, Trademark and Design Department, Slovenian Intellectual
Property Office, Ministry of Economy, Ljubljana
<v.venisnik@uil-sipo.si>

SOUDAN/SUDAN

Amal H. EL TINAY (Mrs.), Registrar General of Intellectual Property, Intellectual Property Department, Ministry of Justice, Khartoum
<amaleltinay@yahoo.com>

TURQUIE/TURKEY

Erol Önder ÜNSAL, Trademark Examiner, Turkish Patent Institute, Ankara
<onder.unsal@tpe.gov.tr>

URUGUAY

Blanca Iris MUÑOZ GONZALEZ (Sra.), Encargada de la División de Marcas, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI), Ministerio de Industria, Energía y Minería, Montevideo

ZAMBIE/ZAMBIA

Anessie M. BANDA-BOBO (Mrs.), Registrar, Patents and Companies Registration Office, Lusaka
<bobo@Zamnet.zm>

UNION EUROPÉENNE/EUROPEAN UNION

Vincent O'REILLY, Director, Department for IP Policy, Office for Harmonization in the Internal Market (Trade Marks and Designs) (OHIM), Alicante
<vincent.oreilly@oami.europa.eu>

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OAPI)/
AFRICAN INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (OAPI)

Hamidou KONE, chef du Service des signes distinctifs, Yaoundé
<kone_hamidou@yahoo.fr>

ORGANISATION BENELUX DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OBPI)/ BENELUX
ORGANISATION FOR INTELLECTUAL PROPERTY (BOIP)

Camille JANSSEN, juriste, La Haye
<cjanssen@boip.int>

IV. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association américaine du droit de la propriété intellectuelle (AIPLA)/American Intellectual
Property Law Association (AIPLA)

Janet FUHRER (Ms.), Chair, Trademark Treaties and International Law Committee, Arlington

Association brésilienne de la propriété intellectuelle (ABPI)/Brazilian Intellectual Property
Association (ABPI)

Alvaro LOUREIRO OLIVEIRA, Chairman, Rio de Janeiro
<abpi@abpi.org.br>

Association japonaise des conseils en brevets (JPAA)/Japan Patent Attorneys
Association (JPAA)

Hideki TANAKA, Member, International Activities Center, Tokyo
<BQX10473@nifty.com>

International Trademark Association (INTA)

Bruno MACHADO, Geneva Representative, Rolle
Roger STAUB, Froriep Renggli, Chair of Non-Traditional Marks Committee, Zurich

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International Federation
of Industrial Property Attorneys (FICPI)

Andrew PARKES, Special Reporter (Trade Marks and Designs), Dublin
<andrew.parker@ficpi.org>

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair:	Mikael FRANCKE RAVN (Danemark/Denmark)
Vice-présidents/Vice-chairs	Liubov KIRIY (Mrs.) (Fédération de Russie/Russian Federation) Mei Lin TAN (Ms.) (Singapour/Singapore)
Secrétaire/Secretary:	Marcus HÖPPERGER

VI. SECRETARIAT DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ
INTELLECTUELLE (OMPI)/SECRETARIAT OF THE WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Binying WANG (Mme/Mrs.), vice-directrice générale/Deputy Director General

Marcus HÖPPERGER, directeur par intérim de la Division du droit des marques et des dessins et modèles/Acting Director, Trademark and Design Law Division

Martha PARRA FRIEDLI (Mme/Mrs.), chef de la Section du droit des marques, Division du droit des marques et des dessins et modèles /Head, Trademark Law Section, Trademark and Design Law Division

Marie-Paule RIZO (Mme/Mrs.), chef de la Section du droit des dessins et modèles et des indications géographiques, Division du droit des marques et des dessins et modèles /Head, Design and Geographical Indication Law Section, Trademark and Design Law Division

Noëlle MOUTOUT (Mlle/Ms.), assistante juridique à la Section du droit des marques, Division du droit des marques et des dessins et modèles/Legal Assistant, Trademark Law Section, Trademark and Design Law Division

Kateryna GURINENKO (Mlle/Ms.), consultante à la Section du droit des marques, Division du droit des marques et des dessins et modèles/Consultant, Trademark Law Section, Trademark and Design Law Division

[Fin del Anexo II y del documento]